

Colegio de Geólogos de Costa Rica

Código de Ética Profesional

(Aprobado en Asamblea General el 21 de junio de 1993)

Normas Generales

Artículo 1:

El Geólogo como ciudadano y como profesional debe cumplir con los preceptos constitucionales que rigen la vida de las instituciones del Estado costarricense, debiendo la satisfacción moral del servicio prestado sobre su beneficio personal.

Artículo 2:

Como universitarios cultos y disciplinados que han cultivado su inteligencia, tiene la obligación de actuar en los órdenes: social, político y religioso, sin más limitaciones que las que le impongan la Constitución, las leyes de la Nación y del prestigio de su profesión.

Artículo 3:

Como miembros del conjunto profesional contribuirá con su aporte intelectual y material a las colaboraciones profesionales o culturales de ilustración técnica de ciencias aplicadas o de investigaciones.

Artículo 4:

Como profesional debe cumplir con las leyes y reglamentos existentes, procurando el mejoramiento constante de la legislación y condiciones para el ejercicio de la profesión, favoreciendo la sanción o reforma de leyes o reglamentos que supongan beneficios para la colectividad.

DEBERES DE LOS GEOLOGOS

TITULO I: PARA LA PROFESION

Artículo 5:

Los Geólogos dentro del ámbito de sus actividades, tienen que mantener con su conducta y la dignidad profesional.

Artículo 6:

Es impropio de todo profesional e incompatible con el comportamiento honroso y digno de su profesión, lo siguiente:

- a. Recurrir a la propaganda en forma incorrecta;
- b. Recibir o dar comisiones para acordar todas las designaciones de cualquier índole o encargos de trabajos profesionales;
- c. Renunciar a honorarios que le corresponden como incentivo para obtener otro beneficio;
- d. Asociar su nombre y actividades en anuncios, impresos, reportes, informes y presentaciones escritas u orales con personas o entidades en que las mismas aparecen como Geólogos, sin serlo y con lo que invaden el campo geológico y ejercen ilegalmente la profesión;
- e. Vincular sus nombres o actividades a empresas de dudosa finalidad;
- f. Aceptar tareas que no están ajustadas a disposiciones vigentes, que pudiesen prestarse a malicia o dolor;
- g. Autorizar planos, especificaciones, dictámenes, memorias o informes que no hayan sido ejecutados o estudiados por él;
- h. Gestionar posiciones interponiendo influencias;
- i. Otorgar o recibir prebendas a favores que impliquen una obligación personal de quien la recibe; y
- j. Ejecutar trabajos reñidos con la buena técnica aun cuando sea en cumplimiento de órdenes.

Artículo 7:

Los Geólogos deberán respetar celosamente toda incompatibilidad moral o legal, evitando la acumulación de cargos o tareas que afecten su independencia o le impidan cumplir honesta y correctamente con ellos.

Artículo 8:

Si hubiese cometido o inducido involuntariamente a error, deberá apresurarse a reconocer su responsabilidad.

Artículo 9:

En caso de ser designado perito, actuará como experto a ciencia y conciencia, ajustando sus informes a la verdad, con toda imparcialidad y de acuerdo con su leal saber y entender.

Artículo 10:

Será correcto en la estimación de sus honorarios, y hará el cobro de los mismos de conformidad con las tarifas que el Colegio estipule, sin que se pueda cobrar honorarios menores que los señalados. Podrá cobrar más de lo estipulado solamente en casos en que haya habido un convenio expreso y anterior al servicio respectivo.

TITULO II: PARA CON LOS COLEGAS**Artículo 11:**

Los títulos universitarios otorgan igual categoría profesional a sus poseedores, quienes deben guardar la debida consideración con sus colegas.

Artículo 12:

No realizarán ningún acto que pueda, directa o indirectamente, perjudicar legítimos intereses de sus colegas, como son:

- a. Sustituir a un colega en su trabajo iniciado sin causa justificada y sin su previo conocimiento.
- b. Utilizar planos o documentos técnicos que no les pertenezcan, sin el consentimiento previo de su autor.
- c. Emitir juicios o críticas que no persigan un perfeccionamiento sobre la actuación profesional de sus colegas.

- d. Competir con los colegas, en caso o pugna de honorarios o irrespetando el tarifario de servicio profesional vigente o desmereciendo su capacidad.
- e. Emplear las ventajas de una posición personal, para competir con otros profesionales.
- f. Injuriar de palabra o de hecho a colegas o difamar su reputación profesional.

Artículo 13:

En el ejercicio profesional, tanto en el orden privado como en el oficial, los profesionales procederán con la más absoluta buena fe, poniendo al servicio de los intereses que representan lealtad, capacidad y dedicación.

Artículo 14:

Considerarán como reservados los datos técnicos, financieros o de otra índole que obtuvieran sobre los intereses de los comitentes o empleados.

Artículo 15:

Mantendrán una intachable conducta en su actuación profesional, absteniéndose en absoluto de recibir comisiones, aceptar descuentos o bonificaciones de proveedores, contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos.

Artículo 16:

No se prestarán a acciones que lesionen derechos de terceros, cuando tengan a su cargo direcciones de trabajos y presenten casos de discrepancia entre su comitente y el ejecutor del trabajo, interviniendo con absoluta imparcialidad, interpretando con lealtad las condiciones pactadas por las partes.

DEBERES DE LOS GEOLOGOS**TITULO I: PARA LA PROFESION****Artículo 1:**

Los Geólogos deben delimitar el ámbito de sus actividades, para mantener con su conducta y la dignidad profesional.